



# Resolución Administrativa

N° 00013-2022- CENEPRED/OA

San Isidro, 03 de Junio del 2022



**VISTOS:**

El Informe N° 201-2022-CENEPRED/OA/LOG del 28 de abril de 2022 y el Informe Técnico N° 014-2022-CENEPRED/OA/LOG de fecha 10 de mayo de 2022, emitidos por la Especialista (e) en Logística, y el Informe Legal N° 102-2022-CENEPRED/OAJ de fecha 2 de junio de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisitos y formalidades para la modificación contractual por las causales previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, los siguientes: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;



Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del referido Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 27 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato N° 002-2021-CENEPRED/OA con la empresa SEGURIDAD ESTELAR S.A.C., para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por el monto total de ciento seis mil sesenta y siete con 64/100 soles (S/ 106,067.64);

Que, mediante las Cartas N° 089-2022/GG del 22 de abril de 2022, N° 093-2022/GG del 25 de abril de 2022 y N° 102-2022/GG del 10 de mayo de 2022, la contratista SEGURIDAD ESTELAR SAC, remite la estructura de costos en mérito al incremento de la Remuneración Mínima Vital, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha 02 de abril de 2022, y solicita la modificación del Contrato N° 002-2021-CENEPRED/OA;

Que, con fecha 03 de abril de 2022, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, que incrementa en S/95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, de acuerdo a lo indicado en los informes técnico y legal señalados en los vistos, al haberse producido un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, se ha generado el incremento del costo de la prestación asumida por el contratista, por lo que la Entidad debe realizar la modificación contractual, en función de lo previsto en el artículo 34° de la Ley y 160° del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, al encontrarse el contrato vigente;

Que, mediante Memorandum N° 0198-2022-CENEPRED/OPP de fecha 06 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la ampliación al Certificado de Crédito Presupuestal N° 0014 por reajuste en la Remuneración Mínima Vital, y remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0014, con el reajuste económico financiero por el monto total de S/98,563.27 (noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres y 27/100 Soles), correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, mediante el inciso l) de numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 002-2022-CENEPRED/J el titular de la entidad delegó en el jefe de la Oficina de Administración la facultad de autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visto bueno del Área de Logística, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas en el literal l) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 00002-2022-CENEPRED/J, de fecha 6 de enero de 2022;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Aprobar, con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2022, la modificación del Contrato N° 002-2021-CENEPRED/OA, a fin de ajustar los pagos al contratista por un monto de S/5,459.45 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 45/100 Soles), siendo que el nuevo monto contractual, asciende a S/111,527.09 (ciento once mil quinientos veintisiete y 09/100 Soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 2°.** – Encargar al Área de Logística las acciones administrativas pertinentes para la suscripción de la adenda que contenga las modificaciones al Contrato N° 002-2021-CENEPRED/OA, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3°.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado Digitalmente  
**CARLOS ARTURO PILCO PÉREZ**  
Jefe de la Oficina de Administración

